

RESOLUCIÓN NÚMERO 00001192 DE 22 MAY 2018

*“Por medio de la cual se aclara el párrafo séptimo de la parte considerativa de la Resolución No. 001149 del 16 de mayo de 2018 “Por la cual se otorga permiso de comercialización de productos pesqueros al señor WILEMER ESTEBAN CALVACHE CABRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.749.276”*”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA**

En uso de las facultades que le confiere el Decreto No. 4181 del 03 de noviembre de 2011, Ley 13 de 1990 y el Decreto No. 1071 del 26 de mayo de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. 0001140 del 16 de mayo de 2018 se otorgó por el término de un (1) año, permiso de comercialización de productos pesqueros al señor WILMER ESTEBAN CALVACHE CABRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.749.276, con NIT 1.061.749.276-4, con Matricula Mercantil No. 51113 de la Cámara de Comercio de Dosquebradas (Risaralda), con establecimiento de comercio denominado: PESQUERA DE OCCIDENTE, con matricula Mercantil No. 51114 de la misma Cámara de Comercio, con dirección comercial en la Calle 42 No. 15-64 en el Municipio de Dosquebradas, Risaralda.

Que la AUNAP revisó de oficio la Resolución en comento y observó que en el párrafo séptimo de la parte considerativa de la precitada resolución, se estableció equivocadamente que la profesional LUZ YOLANDA CERON MILLAN, servidora pública de la Autoridad nacional de Acuicultura y Pesca – Dirección Regional Bogotá- Oficina Leticia, realizó la visita de inspección ocular según ficha No. 005 del 10 de abril de 2018 y que también analizó los documentos y expidió el concepto técnico según ficha No. 005 del 10 de abril de 2018 dando la viabilidad para el otorgamiento del permiso, cuando no corresponde a la realizada, toda vez que esas fichas fueron expedidas en Pereira por el profesional Albeiro Ramírez Enríquez con jurisdicción en esa sede.

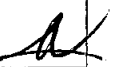
Que el párrafo aludido presenta un error involuntario de transcripción, teniendo en cuenta que quien realizó la visita de inspección ocular No. 005 del 10 de abril de 2018 y el concepto técnico No. 005 del 10 de abril de 2018 fue el profesional ALBEIRO RAMIREZ ENRIQUEZ, contratista de la Dirección Regional Medellín.—Oficina de Pereira, Risaralda.

Que en ese orden de ideas, es necesario aclarar el párrafo séptimo de la parte considerativa de la resolución en comento, teniendo en cuenta que se presentó un error involuntario y esa situación no interfiere ni causa inconvenientes de fondo al permiso ni al permisionario.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ACLARAR** el párrafo séptimo de la parte considerativa de la Resolución No. 001140 del 16 de mayo de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:



*"Por medio de la cual se aclara el párrafo séptimo de la parte considerativa de la Resolución No. 001149 del 16 de mayo de 2018 "Por la cual se otorga permiso de comercialización de productos pesqueros al señor WILERMER ESTEBAN CALVACHE CABRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.749.276"*

*"Que el profesional ALBEIRO RAMIREZ ENRIQUEZ, Contratista de la Dirección Regional Medellín—Oficina de Pereira, Risaralda, de la AUNAP, realizó la visita de inspección ocular al establecimiento de comercio denominado PESQUERA DE OCCIDENTE, según ficha No. 005 del 10 de abril de 2018, igualmente analizó los documentos y mediante ficha y concepto técnico No. 005 del 10 de abril de 2018, conceptúo la viabilidad de otorgar el permiso de comercialización al señor WILMER ESTEBAN CALVACHE CABRERA, toda vez que reúne los requisitos exigidos por la Ley 13 de 1990, el decreto 1071 del 26 de mayo de 2015 y en especial lo consagrado en la resolución No. 0601 del 23 de agosto de 2012."*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución No. 001140 del 16 de mayo de 2018 que no hayan sido objeto de modificación en esta resolución continúan su vigencia y debe darse cabal cumplimiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación por ser de trámite.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los **22 MAY 2018**

**OTTO POLANCO RENGIFO**  
Director General

Proyecto: John jairo restrepo- Coordinador Grupo Técnico Admon y Fomento